



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00142-00

Ejecutante: JAVIER LEONEL VALDELAMAR RUIZ

Ejecutado: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE

Asunto: Inadmisión de la demanda.

Procede el Despacho estudiar la demanda para efectos de admisión, instaurada por el señor JAVIER LEONEL VALDELAMAR RUIZ, por intermedio de apoderada judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, contra el E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE.

No obstante, se avizora que a folios 9-18 del expediente que el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia que se aduce como título ejecutivo expresa: "*como consecuencia de lo anterior, se ordena a la E.S.E. Hospital Local de San Onofre reconocer y pagar al señor Javier Valdelamar Ruiz, las prestaciones sociales generadas por la relación laboral que entre ellos existió, para el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2005 al 31 de diciembre de 2006, conforme a lo expuesto en la parte considerativa*"

Así las cosas, advierte esta Unidad Judicial que la parte ejecutante no aportó las certificaciones en la que conste los factores salariales devengados por la parte ejecutante de los extremos temporales reconocidos en la sentencia y en los cuales estuvo vinculada por OPS en la hoy ejecutada E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE., en aras de librar mandamiento de pago.

En efecto, advierte este Despacho que para librar mandamiento de pago es necesario que la parte ejecutante allegue los certificados expedido por la autoridad competente en el que conste los factores salariales y prestaciones sociales percibidos en el cargo de Médico del Servicio Social Obligatorio de planta en el Hospital Local de San Onofre.

En consecuencia de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda. Concédase el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el actor corrija los defectos señalados en la parte motiva de este auto; con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se podrá rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Se tiene al Dr. ADIL JOSE MELENDEZ MARQUEZ, identificado con el C.C. No. 73.580.001 y T.P. No. 145.811 del C. S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante en los términos y extensiones del poder conferido, previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez